



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**DAP PEL 02**

**REVALIDACIÓN DE LICENCIAS  
NACIONALES VIGENTES  
DESDE EL EXTRANJERO**



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Aprueba Edición 1 del  
DAP – PEL 02

EXENTA N° 01736 /

SANTIAGO, 22 JUL. 2008

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Código Aeronáutico, Art. 57 y siguientes;
- b) Las facultades que me confiere la Ley 16.752, Orgánica de la DGAC;
- c) Lo establecido en el DAR – 01 "Licencias al Personal Aeronáutico";
- d) Lo dispuesto en la Norma Técnica Aeronáutica DAN 61 "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"; y
- e) Lo indicado en el Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC", RAM-REG 01.

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de adecuar la normativa aeronáutica a las necesidades de la industria, al mismo tiempo que garantizar la seguridad en las operaciones aéreas; y
- b) Hacer efectiva la operatividad del sistema ALVI de la DGAC.

**RESUELVO:**

**APRUEBASE** la Edición 1 del Procedimiento Aeronáutico DAP – PEL 02 "Revalidación de Licencias nacionales vigentes desde el extranjero".

Anótese y Comuníquese.- (FDO) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**  
Plan "F" y Usuarios.



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL  
SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS**

**DAP PEL 02**

## **PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO**

(Resolución Exenta N° 01736 de fecha 22 de Julio del 2008)

### **REVALIDACIÓN DE LICENCIAS NACIONALES VIGENTES DESDE EL EXTRANJERO**

**1. PROPÓSITO.**

Establecer el modo en que titulares de licencias otorgadas en Chile, que vuelan en el extranjero poseyendo licencia de ambos Estados, revaliden en Chile sus licencias y habilitaciones originales chilenas.

**2. ANTECEDENTES.**

- Código Aeronáutico, aprobado por Ley N° 18.916;
- Ley N° 16752, Orgánica de la DGAC;
- DAR 01 “Reglamento Licencias al Personal Aeronáutico”;
- DAN 61 “Licencias para Pilotos y sus habilitaciones”; y
- RAM – REG 01 “Documentos y Normas de la DGAC”.

**3. MATERIA.**

Conforme a lo establecido en el DAR 01, Cap. 3.1.15 Disposiciones Especiales referido a licencias para personal de vuelo otorgadas en Chile y reconocidas por otros Estados en el que se encuentre volando el titular, coincidente con la sección 61.11 (h) de la DAN 61, el interesado no requiere presentarse en Chile al momento de solicitar una revalidación. Para tal efecto, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe establecer el método que asegure a los pilotos cumplir con este requisito.

**3.1 REVALIDACIÓN DESDE EL EXTRANJERO DE LICENCIAS NACIONALES VIGENTES.**

3.1.1 Para que la DGAC procese la revalidación de licencias nacionales vigentes cuyos titulares se encuentren operando en el extranjero, éste debe generar la solicitud de revalidación por el sistema ALVI para dar inicio al proceso.

El titular deberá remitir a la DGAC los siguientes documentos:

- a) El Certificado de salud emitido por la entidad de salud del Estado extranjero donde opera, debidamente autenticado por la AAC de ese Estado;

- b) El examen de vuelo administrado por el Inspector de Operaciones Aéreas o Examinador de Vuelo extranjero; y
  - c) Las Horas de Vuelo, Certificado de Vuelo o Bitácora de Vuelo comprobadas por la empresa aérea, convenientemente timbrado o autenticado por la empresa.
- 3.1.2 Para la remisión a la DGAC de la documentación reglamentaria según el tipo de licencia y habilitación (es) de categoría, clase, tipo y función, el titular podrá utilizar los siguientes canales:
- a) A través del sistema ALVI, digitalizando los documentos y enviarlos a la DGAC Subdepartamento Licencias, correo [alviayuda@dgac.cl](mailto:alviayuda@dgac.cl). En este caso además, deberá enviar los documentos originales por correo postal a la DGAC.
  - b) A través del correo postal remitiéndolos a la DGAC Subdepartamento Licencias.
  - c) Enviando la documentación a un tercero que tramite en el Edificio Aeronáutica Central, el proceso de revalidación.
- 3.1.3 Cuando la Certificación Médica Aeronáutica Clase 1 haya sido obtenida en el extranjero, la licencia chilena llevará en el punto XIII "Observaciones" la siguiente leyenda: "No apto para cabotaje en Chile".

#### **4. VIGENCIA.**

El presente Procedimiento Aeronáutico entrará en vigencia partir de la fecha de la Resolución que lo apruebe.